



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



L E Y XXIV N° 111

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°. – Exímase del impuesto inmobiliario a los inmuebles ubicados fuera de los ejidos municipales que se encuentren afectados exclusivamente a la actividad ganadera explotada por el contribuyente del tributo, en los términos de la Ley XXIV N° 102, por el período fiscal 2025.

Artículo 2°. – Exímase del impuesto a los ingresos brutos a la actividad ganadera, en los términos de la Ley XXIV N° 102, por el período fiscal 2025.

Artículo 3°. – Derógase los artículos 1° a 14 de la Ley XVII N° 52, que regulan el funcionamiento de la "Comisión de Control de las Especies Depredadoras de la Ganadería" y la "Tasa para el contralor de las especies depredadoras de la hacienda ovina".

Artículo 4°. – Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente Ley.

Artículo 5°. – LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -

Valeria Haydee ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Dr. Gustavo MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut